



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00099-00
DEMANDANTE: NESTAR DEL CARMEN PALOMINO OROZCO
DEMANDADO: ALBERTO DE JESUS LEAL LEAL

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por **NESTAR DEL CARMEN PALOMINO OROZCO** contra **ALBERTO DE JESUS LEAL LEAL**.
2. No se aportó en la demanda la dirección y ciudad de domicilio del demandado.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente de la presente demanda para su admisión, se observa que en el acápite de notificaciones se aportó como dirección de notificaciones el lugar de trabajo del demandado señor **ALBERTO DE JESUS LEAL LEAL** pero no se indicó la dirección y ciudad de residencia de este, lo cual es necesario para poder establecer la competencia.

En consecuencia, se colocará la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días con el fin de que la parte demandante junto con su apoderado judicial manifieste la suficiente claridad con lo mencionado anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Téngase al Dr. **LUIS CARLOS AREVALO AREVALO** identificado con CC No. **8.701.567** y TP No. **171.431** del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **NESTAR DEL CARMEN PALOMINO OROZCO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DAGD



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 60
Fecha: 21 de abril de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
20 de abril de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c704775b5503156e5e34aa31f56c1f8916e037fa49a4a872371a2609d26cf41f

Documento generado en 20/04/2022 03:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>